

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he contrastado

28 ENE 2010

Yrma Sobrino Durrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Resolución de Alcaldía

N° 86 -A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de enero de 2010.

Visto, el expediente N° 0046433 de fecha 10 de noviembre de 2009, presentado por el señor Raúl Alfredo Morales Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00379 de fecha 10 de octubre de 2009, se impuso una multa al señor Raúl Alfredo Morales Cruz por haber cometido la infracción denominada "Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública"; infracción contemplada en el Código D-013 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante el expediente N° 0042026 de fecha 12 de octubre de 2009, el señor Raúl Alfredo Morales Cruz recurre la imposición de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00379;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 613-2009-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 14 de octubre de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto el señor Raúl Alfredo Morales Cruz contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00379;

Que, a través del documento del visto, el señor Raúl Alfredo Morales Cruz interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 613-2009-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

Que, al recurrente se le impuso la sanción por haber cometido la infracción denominada "Por facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública"; sin embargo, de la revisión de los actuados se advierte que en sus recursos presentados no desvirtúa con prueba alguna la comisión de la infracción, pues sólo se limita a afirmar que "los consumidores eran vecinos que se encontraban bebiendo ron con coca cola en su local", lo cual no permite determinar que efectivamente la infracción no se cometió;



4

Cabe señalar que la aplicación de la sanción se sustenta en la potestad sancionadora que le ha sido atribuida a las Municipalidades a través de su Ley Orgánica. En el caso nuestro, es la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que establece el procedimiento y tipifica las conductas sancionables. En ese sentido, en su artículo 5° establece: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal -SECOM-, a través de la Oficina de Fiscalización y Control es el órgano competente para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones; así como atender los procedimientos originados en primera instancia por tales actos. Al efecto, ésta Oficina cuenta con equipos de fiscalizadores multifuncionales; quienes realizarán permanentemente las fiscalizaciones, inspecciones, etc. necesarias para verificar el cumplimiento de las normas municipales".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2312-2009-GAJ/MPP de fecha 28 de diciembre de 2009, en atención a lo expuesto, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Alfredo Morales Cruz contra la Resolución Jefatural N° 613-2009-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente se debe proseguir con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00379 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de diciembre de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Alfredo Morales Cruz contra la Resolución Jefatural N° 613-2009-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00379.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, al SATP y al señor Raúl Alfredo Morales Cruz, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yraña Soirino Barrientos
Mónica Zapata de Castañeda
SECRETARÍA GENERAL

